

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la apoderada demandante para subsanar la demanda remitió al correo registrado de Colfondos, copia de la demanda y sus anexos, aportando la constancia. Sírvase proveer.  
Barranquilla, agosto 17 de 2022

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00223 00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: RODOLFO MACKENZIE NOYA**

**Contra: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS**

Siendo subsanada en término y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor RODOLFO MACKENZIE NOYA, por medio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S. NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con el artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

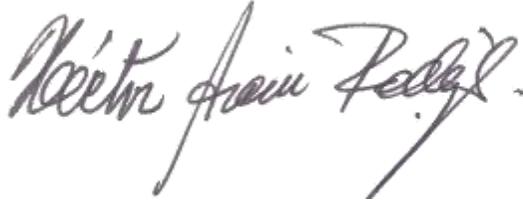
**ADICIONAL A LO ANTERIOR, Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.**

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en materia laboral, y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al doctor GUSTAVO DUQUE MARTINEZ, con T.P. de abogado N° 31.827 del C.S.J., para actuar en representación de RODOLFO MACKENZIE NOYA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Link de acceso:  [080013105008020220022300](https://080013105008020220022300)